



LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 09631.8/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 15 de marzo de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTA:

[REDACTED], empleada pública, acreditada como árbitro de consumo por la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCIÓN FACUA "LA UNIDAD", debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en:

La reclamante tenía suscrito con [REDACTED] un contrato de suministro de gas y electricidad en [REDACTED] de Rivas Vaciamadrid, actualmente dado de baja.

En diciembre de 2022 contactó con la empresa para consultar sobre la aplicación del descuento de Cheque [REDACTED] en su facturación, siéndole ofrecido un descuento del 11% para aplicar a partir del 29 de diciembre de 2022, que acepta.

La oferta se efectúa telefónicamente y consta en la grabación de voz que obra en el expediente.

Sin embargo, la reclamante observa que el descuento ofrecido no se aplica sobre la cuantía total de las facturas, motivo por el cual presenta la reclamación y solicita la cantidad de 500 euros a tanto alzado y en concepto de los descuentos no realizados y de indemnización por las molestias ocasionadas.

A su vez la empresa reclamada reconviene por la cantidad de 350,42 euros correspondientes a las facturas de abril, mayo y julio de 2023, pendientes de abono.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia por escrito a las partes.
- 3.- Analizar la grabación de voz en la que se realiza la oferta del descuento del 11% sobre la facturación, observando el Colegio que no se especifica sobre que conceptos objeto de facturación se aplicaría.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO:



Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda:

Desestimar la pretensión de abono de 500 euros efectuada por la reclamante.

No obstante la reclamada deberá proceder a la refacturación del periodo que va desde diciembre de 2022 a junio de 2023, aplicando ésta vez el descuento del 11% sobre el importe total de cada factura.

Emitida la nueva facturación y vista la cantidad resultante de la misma, la reclamante deberá abonar la diferencia que exista entre dicha cantidad y el importe de 350,42 euros reconvenidos por la empresa reclamada.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. Dentro de dicho plazo la empresa emitirá la facturación y la notificará a la reclamante solicitando el abono que corresponda.

El abono de la cantidad se realizará por el mismo medio de pago utilizado en la relación contractual de la que trae causa el presente Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 15 de marzo de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

VOCAL REPRESENTANTE CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL



Instituto Regional de Arbitraje
de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA
Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo